



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Auto: **PRORROGAR MEDIDA CAUTELAR**

Fecha: Febrero 12 de 2016

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras que a continuación se relaciona:

NUMERO DEL PROCESO	TIPO DE PROCESO	FECHA	ACTUACION
50001312100220150016600	MEDIDA CAUTELAR COMUNIDAD INDIGENA KANLITOJO - PUERTO CARREÑO - VICHADA	12/Feb/ 2016	PRORROGAR MEDIDA CAUTELAR

Villavicencio, Once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo expuesto en el literal c del acápite de pretensiones de la solicitud elevada por el Doctor ESNEIDER LUGO HERNANDEZ, en donde se solicita la prórroga de la medida cautelar de febrero de 2014, decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito en favor de la comunidad de Puerto Colombia o Kanalitojo, con el objetivo principal de conservar el objeto del litigio hasta tanto se emita una sentencia dentro del presente proceso, procede el Despacho a pronunciarse al respecto:

ANTECEDENTES:

1. El día 13 de enero de 2014, la Doctora Andrea Carolina Lizcano Noguera, abogada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta, radicó medida cautelar previo a la presentación formal de la solicitud de restitución de tierras tendiente a obtener la protección del predio que actualmente ocupa la comunidad indígena KANALITOJO.

2. Una vez radicada la medida, le correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, estrado judicial que una vez verificó las circunstancias sobre las cuales versaba la petición de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, procedió a través de auto de fecha 10 de febrero de 2014 a decretar de manera provisional a favor del Asentamiento indígena KANALITOJO del Municipio de Puerto Carreño Vichada, la medida cautelar de protección de su territorio hasta tanto se presentara la solicitud de restitución judicial de derechos territoriales indígenas, la cual consistía en suspender el trámite de nuevas solicitudes de adjudicación de territorios a colonos ajenos a la comunidad kanalitojo y suspender el cumplimiento del fallo que ordenó el desalojo del predio objeto del requerimiento, ordenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño dentro del proceso radicado 990014089002-2013-00040-01.
3. El día 23 de junio de 2015, la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras presentó solicitud de restitución de tierras a favor de la comunidad indígena KANALITOJO, correspondiendo por reparto a este Estrado Judicial su conocimiento.
4. Una vez realizado el estudio previo a su admisión, se encontró en el literal c del acápite de pretensiones de la solicitud, requerimiento tendiente a que se prorrogue la medida cautelar de febrero de 2014, decretada por el Juzgado Primero Civil del Circuito en favor de la comunidad de Puerto Colombia o Kanalitojo, con el objetivo principal de conservar el objeto del litigio hasta tanto se emita una sentencia dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Respecto a la medida provisional tenemos que dentro del artículo 151 del Decreto Ley 4633 de 2011 se indica lo siguiente:

“Artículo 151. Medidas cautelares. En caso de gravedad o urgencia, o cuando quiera que los derechos territoriales resulten vulnerados o amenazados, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Defensoría del Pueblo, de oficio o a petición de parte, solicitará al Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras la adopción preventiva de medidas cautelares para evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas de pueblos indígenas y a sus territorios, ordenando: 1. A las oficinas de catastro el congelamiento del avalúo catastral de los predios de particulares que se encuentren en el territorio objeto de la solicitud de reparación y restitución. 2. La oficina de Catastro cumplirá la orden y remitirá al juez y a la Oficina de Registro correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes, la constancia de su cumplimiento. El Registrador deberá inscribir la orden en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo y remitir al juez el certificado sobre la situación jurídica del bien dentro de los siguientes cinco (5) días. 3. Cuando el procedimiento abarque título de propiedad privada en el territorio indígena, se procederá a inscribir la solicitud

de restitución en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva. Tendrá los mismos efectos de la inscripción de demanda del Código de Procedimiento Civil. 4. La suspensión de procesos judiciales de cualquier naturaleza que afecten territorios de comunidades indígenas objeto de protección o de las medidas cautelares. 5. Suspensión de trámites de licenciamiento ambiental, hasta que quede ejecutoriada la sentencia de restitución. 76 DECRETO-LEY No. 4633 DE 2011 Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral a las Víctimas Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia 6. La solicitud de práctica de pruebas que estén en riesgo de desaparecer o perder su valor probatorio. 7. Las demás que se soliciten o el juez considere necesarias, pertinentes y oportunas acordes con los objetivos señalados en este artículo, para lo cual se indicará los plazos de cumplimiento. Parágrafo. Cuando la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Defensoría del Pueblo no trámite ante el juez las medidas cautelares, deberá emitir una resolución motivada en la que argumente su decisión, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la petición, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar". (subrayado fuera de texto)

Se observa entonces que la medida cautelar adoptada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio el pasado 10 de febrero de 2014, se dispuso con el objeto de suspender el trámite de nuevas solicitudes de adjudicación de territorios a colonos ajenos a la comunidad kanalitojo y suspender el cumplimiento del fallo que ordenó el desalojo del predio objeto del requerimiento, ordenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño dentro del proceso radicado 990014089002-2013-00040-01, brindando de esta manera protección al territorio sobre el cual recae la presente solicitud e igualmente, que la misma se expidió hasta tanto se interpusiera la demanda.

De este modo, teniendo en cuenta que al día de hoy con la presentación de la solicitud, los efectos de la medida cautelar adoptada caducaron y puede verse afectado el predio objeto de restitución afectado con el levantamiento de la medida, a tal punto que al momento de un posible fallo a favor, resulte el mismo ineficaz, considera entonces este Estrado Judicial en aras de propender por la salvaguarda de los derechos de quienes puedan resultar favorecidos con la decisión final que se llegase a adoptar dentro del presente trámite, es necesaria la continuidad de la medida cautelar, por lo que se procederá a Prorrogar la misma hasta tanto se genere una decisión de fondo en el proceso aquí adelantado.

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la Medida Cautelar adoptada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras el día 10 de febrero de 2014, respecto al predio ubicado en el extremo noreste del Municipio de Puerto Carreño, dentro de su área rural, en el Departamento del Vichada, a una distancia de aproximadamente 254 kilómetros de la cabecera municipal, en dirección noroccidental por la vía que conduce a Villavicencio, denominada "vía de la dignidad", donde se asienta la comunidad indígena KANALITOJO, en la cual se

dispuso con el objeto ordenar al INCODER suspender el trámite de nuevas solicitudes de adjudicación de territorios a colonos ajenos a la comunidad kanalitojo y suspender el cumplimiento del fallo que ordenó el desalojo del predio objeto del requerimiento, ordenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño dentro del proceso radicado 990014089002-2013-00040-01, hasta tanto se obtenga una decisión final sobre la solicitud e restitución a favor de dichas personas.

SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Original Firmado

CARLOS AUGUSTO MORENO ACEVEDO
Juez